

LARREATEGUI & FABARA
ABOGADOS

Quito, 8 de diciembre de 1999
V-4181-1726-99

44041

Gladys ✓
8 DIC. 1999
1603Gladys ✓
9.12.99
1630

Señor doctor
Xavier Muñoz Chávez
Superintendente de Compañías
Ciudad

De mi consideración:

Por la presente, pongo en su conocimiento las siguientes cesiones de participaciones efectuadas en el capital de JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA:

1. Cesión de 34 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, de propiedad de la señora Gloria Urgellés portadora de la cédula de ciudadanía 090324718-7, a favor del señor Julio Vinueza Urgellés portador de la cédula de identidad 170596530, contenida en la escritura pública otorgada el 26 de septiembre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 8 de octubre de 1994, cuya copia certificada adjunto para los fines legales pertinentes. La dirección y teléfono tanto de cedente como de cesionario son los siguientes: Orellana 659 y La Colina, 237-826.
2. Cesión de 1200 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, de propiedad de la señora María Verónica Merizalde Flores portadora de la cédula de ciudadanía 170651749-5, a favor del señor Julio Vinueza Urgellés portador de la cédula de identidad 170596530, contenida en la escritura pública otorgada el 8 de enero de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 8 de febrero de 1996, cuya copia certificada adjunto para los fines legales pertinentes. La dirección y teléfono tanto de cedente como de cesionario son los siguientes: Orellana 659 y La Colina, 237-826.

Atentamente,


DR. MARCELO GARRIDO VILLAGOMEZ
MATRICULA No. 5083

Adj: lo indicado

OK.
Ya consta ingresado
en el sistema, con cesiones
de participaciones de 1994 y 1996.
aus
9-12-99.
mf

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPANIA

"JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA."

OTORGADA POR: GLORIA URGELLES VIUDA DE VINUEZA

A FAVOR DE: JULIO CESAR VINUEZA URGELLES

CUANTIA: S/.34.000

DI: copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen en calidad de CEDENTE, la señora GLORIA URGELLES VIUDA DE VINUEZA; y, por otra, en calidad de CESIONARIO, el señor JULIO CESAR VINUEZA URGELLES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil viuda y casado en su orden, de profesión empresarios privados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, actúan por sus propios y personales derechos, con la capacidad civil y necesaria para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:- " **SEÑOR NOTARIO:** - En el

1 Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de
2 Cesión de Participaciones Sociales, al tenor de las cláusulas que se
3 estipulan a continuación:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
4 celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad
5 de CEDENTE, la señora GLORIA URGELLES VIUDA DE VINUEZA; y, por otra, en
6 calidad de CESIONARIO, el señor JULIO CESAR VINUEZA URGELLES. Los
7 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
8 estado civil viuda y casado en su orden, de profesión empresarios
9 privados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, actúan por sus propios y
10 personales derechos, con la capacidad civil y necesaria para contratar y
11 obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) Por escritura pública otorgada
12 ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de
13 Solines, el día siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, e
14 inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día veintisiete de
15 marzo de mil novecientos noventa y uno, se constituyó legalmente la
16 compañía "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.", con un capital de SETECIENTOS
17 MIL SUCRES (\$/.700.000);- B) Mediante escritura pública otorgada ante el
18 Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés
19 Acosta Holguín, el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos,
20 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día doce de
21 noviembre de mil novecientos noventa y dos, el señor Gary Lee Stahl cedió
22 la totalidad de las participaciones sociales de su propiedad a favor de
23 los señores Julio Vinueza Urgellés, Gloria Urgellés Viuda de Vinueza y
24 María Verónica Merizalde Flores; C) Mediante escritura pública otorgada
25 ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime
26 Andrés Acosta Holguín, el día ocho de julio de mil novecientos noventa y
27 tres, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día veintidós
28 de julio de mil novecientos noventa y tres, el señor Julio Vinueza

1 participaciones sociales de la indicada Compañía que le pertenecen, esto
2 es, treinta y cuatro (34) participaciones sociales, en favor del señor
3 Julio César Vinueza Urgellés, todo lo cual consta de la copia de dicha
4 acta que se agrega a la presente escritura pública como documento
5 habilitante.- Se deja expresa constancia que el socio renuncia a su
6 derecho preferente a adquirir las participaciones que se ceden en
7 proporción de las participaciones que tiene, y aprobaron por unanimidad
8 la cesión de participaciones en la forma que se indica en las cláusulas
9 siguientes.- **TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** la señora GLORIA
10 URGELLES VIUDA DE VINUEZA, por sus propios y personales derechos,
11 debidamente autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de
12 Socios de la Compañía "JULIO VINUEZA URGELLES CIA. LTDA." en sesión de
13 veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, declara que
14 cede y traspasa por valor recibido treinta y cuatro (34) participaciones
15 sociales de la compañía "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.", que le
16 pertenecen, en favor del señor JULIO CESAR VINUEZA URGELLES; la cesión
17 comprende la totalidad de los derechos de la CEDENTE sobre las
18 participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que
19 pueden corresponder a sus respectivas participaciones por reservas,
20 revalorización del patrimonio, superávit y cualquier otro concepto, de
21 tal manera que, la CEDENTE al enajenar dichas participaciones lo hace con
22 todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de
23 ellos para sí. El precio total de las participaciones materia de la
24 cesión precedente es el de TREINTA Y CUATRO MIL SUCRES (S/.34.000) y es
25 pagado por el CESIONARIO a la CEDENTE, en efectivo y de contado al
26 momento de la celebración de ésta escritura, a entera satisfacción de
27 ésta última.- **CUARTA.-** Los señores CEDENTE y CESIONARIO son de
28 nacionalidad ecuatoriana.- **QUINTA.- ACEPTACION.-** El señor Julio César

1 Urgellés cedió setenta de sus participaciones sociales de la compañía a
 2 favor de la señorita María Verónica Merizalde Flores; D) Mediante
 3 escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del
 4 Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el día cuatro de
 5 febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro
 6 Mercantil del Cantón Quito el día veintiseis de abril de mil novecientos
 7 noventa y cuatro, la Compañía JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA. aumentó su
 8 Capital a la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES
 9 (S/.3'999.000), dividido en TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (3.999)
 10 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil
 11 sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una; se prorrogó el plazo de
 12 duración y se reformó y codificó los Estatutos de la Compañía JULIO
 13 VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.;- E) Actualmente el capital social de la
 14 compañía "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA." se encuentra integrado de la
 15 siguiente manera: a) María Verónica Merizalde Flores, propietaria de mil
 16 doscientas (1.200) participaciones sociales iguales, acumulativas e
 17 indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su
 18 totalidad; b) Julio Vinueza Urgellés, propietario de dos mil setecientas
 19 sesenta y cinco (2.765) participaciones sociales iguales, acumulativas e
 20 indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su
 21 totalidad; y, c) Gloria Urgellés viuda de Vinueza, propietaria de treinta
 22 y cuatro (34) participaciones sociales iguales, acumulativas e
 23 indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su
 24 totalidad; F) La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la
 25 Compañía "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.", en sesión celebrada en la
 26 ciudad de Quito, el día veintiseis de septiembre de mil novecientos
 27 noventa y cuatro, autorizó en forma unánime a la socia señora Gloria
 28 Urgellés viuda de Vinueza, a fin de que proceda a ceder la totalidad de

1 Vinueza Urgellés, que comparece en calidad de CESIONARIO, en forma libre
 2 y voluntaria declara que acepta la presente cesión de participaciones
 3 sociales que se hace en su favor, por medio del presente acto.- **SEXTA.-**
 4 **CAPITAL ACTUAL.-** De conformidad con el presente contrato de cesión de
 5 participaciones sociales el cuadro distributivo del Capital Social de la
 6 compañía "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA." queda conformado de la
 7 siguiente manera: a) María Verónica Merizalde Flores, propietaria de mil
 8 doscientas (1.200) participaciones sociales iguales, acumulativas e
 9 indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su
 10 totalidad; y, b) Julio Vinueza Urgellés, propietario de dos mil
 11 setecientos noventa y nueve (2.799) participaciones sociales iguales,
 12 acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una,
 13 pagadas en su totalidad.- **SEPTIMA.- CONSENTIMIENTO.-** Los otorgantes de la
 14 presente escritura comparecen con el objeto de dejar constancia de su
 15 consentimiento y aceptación de la transferencia de participaciones.- Los
 16 certificados se emitirán de acuerdo con la Ley.- **OCTAVA.- INSCRIPCION.-**
 17 Antes de proceder a inscribir el presente instrumento en el Registro
 18 Mercantil se sentará la razón correspondiente al margen de la escritura
 19 matriz otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena
 20 Moreno de Solines, el día siete de marzo de mil novecientos noventa y
 21 uno, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día
 22 veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual
 23 se constituyó la Compañía "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.". - Usted,
 24 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-
 25 firmado) señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada-Inscripción
 26 número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- " H A S T A A Q U I L A
 27 M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor
 28 legal. Los señores comparecientes me presentaron sus respectivos

documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mi el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Gloria de Vinuesa

f) GLORIA URGELLES VDA. DE VINUEZA

C.C. No. 090324718-7

PAPELETA DE VOTACION NO. 144199

Julio C. Vinuesa

f) JULIO C. VINUEZA URGELLES

C.C. No. 170596530-7

PAPELETA DE VOTACION NO.

248-345

FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME AN -

DRES ACOSTA HOLGUIN.- DOCUMENTOS HABILITANTES:-----

EN BLANCO
NO CORRAL

ACTA NO.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE LA COMPAÑIA JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la calle Foch y Juan León Mera, la señorita Presidente Ad-Hoc, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y Estatutos de la Empresa, para tratar los siguientes Puntos del Orden del Día:

1. Creación del cargo de Subgerente de la Compañía y determinación de sus atribuciones y deberes;
2. Designación de Subgerente de la Compañía, para un periodo de un año y fijación de su remuneración; y,
3. Conocer y resolver acerca de la Cesión de Participaciones de propiedad de la señora Gloria Urgellés viuda de Vinueza en favor del señor Julio Vinueza Urgellés.

Representado la totalidad del Capital Social de la Compañía, los socios aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 16H00, bajo la Presidencia Ad-Hoc de la señorita María Rosa Fabara Vera, y, con la presencia de los socios de la Compañía, señores: María Verónica Merizalde Flores, debidamente representada por la señora Marcia Cecilia Flores Andrade, de conformidad con el Poder que se agrega, propietaria de mil doscientas (1.200) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; Julio Vinueza Urgellés, propietario de dos mil setecientos sesenta y cinco (2.765) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, Gloria Urgellés Viuda de Vinueza, propietaria de treinta y cuatro (34) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, actuando como Secretario el señor Gerente General.

A continuación, la señorita Presidente Ad-Hoc pone en consideración de la Junta General cada uno de los Puntos del Orden del Día, en su orden:

1. Conocido que fue el planteamiento vertido por los socios, la Junta General, amparada en la disposición contenida en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos de la Compañía Julio Vinueza Diseño Cía. Ltda., resuelve por unanimidad crear el cargo

de Subgerente de la Compañía, y durará en sus funciones un año contado desde la fecha de inscripción del correspondiente nombramiento en el Registro Mercantil.

Así mismo, la Junta General determina que las atribuciones y deberes de la señora Subgerente serán las siguientes:

1. Presentar ofertas a los clientes de la compañía cuando éstas le sean requeridas o lo considere oportuno;
2. Celebrar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, por lo que podrá recibir dinero y pagar deudas;
3. Suscribir títulos valores y celebrar contratos y los demás que obliguen a la compañía dentro de su giro ordinario, previa autorización escrita por parte de la Gerencia General de la compañía, a excepción de los que se indican en el numeral siguiente;
4. Celebrar sin necesidad de dicha autorización los contratos laborales y suscribir a nombre de la compañía los documentos que se requieran para terminar relaciones laborales con el personal contratado por la compañía; y,
5. Todas las demás funciones que le asigne la Gerencia General.

2. Designar a la señora Lupi Esther Palma Vera, Subgerente de la Compañía para un periodo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del correspondiente nombramientos en el Registro Mercantil. Adicionalmente, dispone que el señor Secretario, proceda a comunicar a la señora Lupi Esther Palma Vera tal designación, con el objeto de recabar su aceptación. Referente a la fijación de la remuneración de la señora Palma, la Junta General resuelve autorizar al señor Gerente General a fin de que la determine.

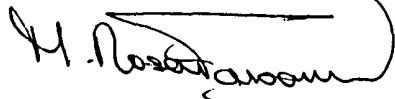
3. Conocido que fue el planteamiento vertido por la señora Gloria Urgellés viuda de Vinueza sobre su deseo de ceder la totalidad de participaciones sociales que les pertenecen en la Compañía, esto es, treinta y cuatro (34) participaciones sociales, a favor del señor Julio Vinueza Urgellés, la Junta General resuelve por unanimidad autorizar la cesión de las participaciones sociales indicadas en favor del señor Julio César Vinueza Urgellés, para lo cual los socios renuncian a su derecho preferente de adquirir las participaciones sociales que se ceden a prorrata de las que le pertenecen en la Compañía.

Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, la señorita Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

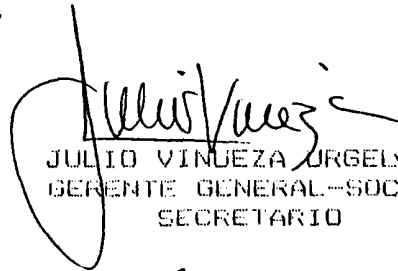
Reinstalada la sesión, se dá lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 17H00..

Para constancia de lo expresado, firman la señorita Presidente Ad-Hoc, todos los socios de la Compañía, y el Secretario que certifica, en el lugar y fecha indicados.



MARIA ROSA FABARA VERA
PRESIDENTE AD-HOC



JULIO VINUEZA URGELLES
GERENTE GENERAL-SOCIO
SECRETARIO



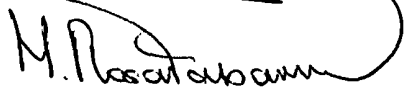
GLORIA U. VIUDA DE VINUEZA
SOCIA

x 

MARCIA CECILIA F. DE MERIZALDE
EN REPRESENTACION DE
VERONICA MERIZALDE F.
SOCIA

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía.

Quito, 26 de septiembre de 1.994



MARIA ROSA FABARA VERA
PRESIDENTE AD-HOC

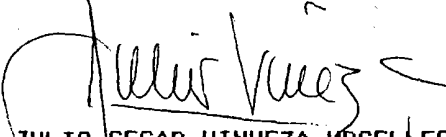
EN BLANCO
NO CORRER

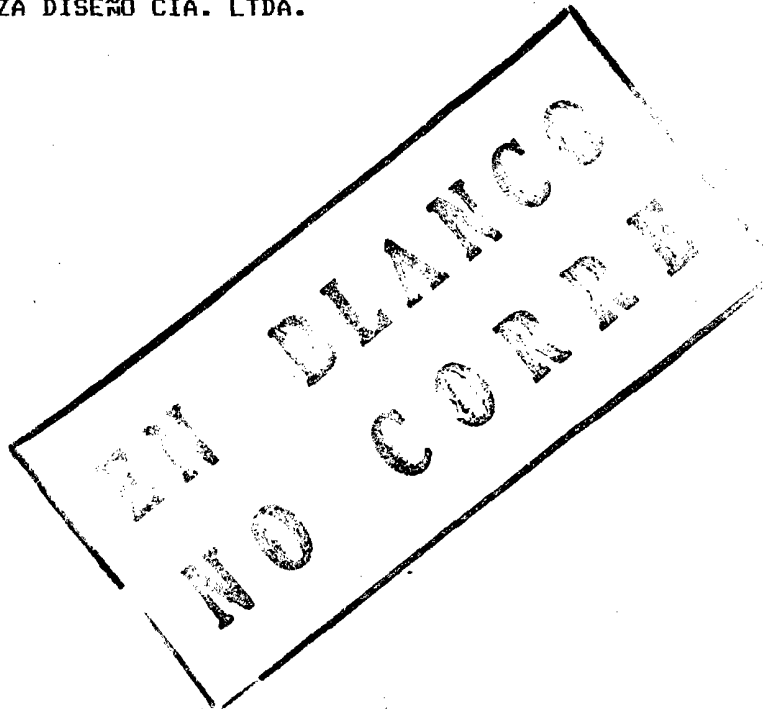
CERTIFICACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 115 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente General de la Compañía JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA., certifico que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la indicada Compañía en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1.994, resolvió por unanimidad autorizar la cesión de treinta y cuatro (34) participaciones sociales de la señora Gloria Urgellés viuda de Vinueza, a favor del señor Julio César Vinueza Urgellés, para lo cual la socia ha renunciado a su derecho preferente de adquirir las participaciones sociales que se ceden a prorrata de las que le pertenecen en la Compañía.

Las cesiones comprenden la totalidad de los derechos de la cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que, la cedente al enajenar sus respectivas participaciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Quito, 26 de septiembre de 1.994


JULIO CESAR VINUEZA URGELLES
GERENTE GENERAL
JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.



Se

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
Dr. Jaime
QUITO - ECUADOR

Z O N: Tomé nota de la Cesión de Participaciones constante en la Escritura precedente al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA." otorgada ante mí, el 7 de marzo de 1991. Quito, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

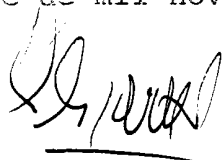
[Handwritten signature]

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

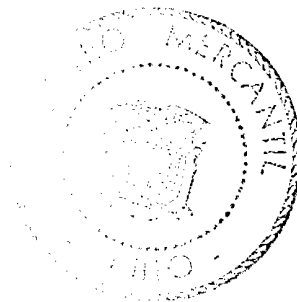
NOTARIA SEGUNDA



Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 571 del REGISTRO MERCANTIL de veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y uno, a fs. 1.028, tomo 122 correspondiente a la constitución de la compañía " JULIO VINUEZA DISEÑO CIA.LTDA" lo referente al ap resente cesión de participaciones.- Quito, a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-EL REGISTRADOR.-



Don Carlos García Alvarado
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



1	
2	
3	
4	CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA
5	"JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA."
6	
7	
8	OTORGADA POR: MARIA VERONICA MERIZALDE FLORES
9	
10	A FAVOR DE: JULIO CESAR VINUEZA URGELLES
11	
12	CUANTIA: \$33.133
13	
14	DI: copias
15	
16	
17	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
18	Ecuador, hoy día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis; ante
19	mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holquín, Notario Vigésimo Octavo de este
20	Cantón, comparecen en calidad de CELENTE, la señorita MARIA VERONICA
21	MERIZALDE FLORES; y, por otra, en calidad de CESIONARIO, el señor JULIO
22	CESAR VINUEZA URGELLES, debidamente representado por su Apoderada
23	General, señora Gloria Urgellés viuda de Vinueza, conforme consta del
24	Poder General que se adjunta a la presente como documento habilitante.
25	Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
26	estado civil soltera y viuda en su orden, de profesión empresarias
27	privadas, domiciliadas en ésta ciudad de Quito, actúan por sus propios y
28	personales derechos, con la capacidad civil y necesaria para contratar y

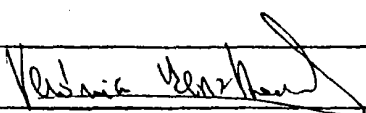
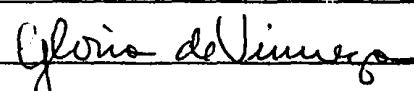
1 obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y
 2 voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:- " **S E Ñ O**
 3 **R N O T A R I O:** - En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo
 4 sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones Sociales, al tenor de
 5 las cláusulas que se estipulan a continuación:- **PRIMERA.-**
 6 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura
 7 pública, por una parte, en calidad de CEDENTE, la señorita MARIA VERONICA
 8 MERIZALDE FLORES; y, por otra, en calidad de CESIONARIO, el señor JULIO
 9 CESAR VINUEZA URGELLES, debidamente representado por la señora Gloria
 10 Urgellés viuda de Vinueza, conforme consta del Poder General que se
 11 adjunta a la presente, como documento habilitante. Las comparecientes son
 12 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera y
 13 viuda en su orden, de profesión empresarias privadas, domiciliadas en
 14 esta ciudad de Quito, actúan por sus propios y personales derechos, con
 15 la capacidad civil y necesaria para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**
 16 **ANTECEDENTES.-** A) Por escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda
 17 del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, el día siete de marzo
 18 de mil novecientos noventa y uno, e inscrita en el Registro Mercantil del
 19 mismo Cantón el día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y
 20 uno, se constituyó legalmente la compañía "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA.
 21 LTDA.", con un capital de SETECIENTOS MIL SUCRES (\$/.700.000);- B)
 22 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo
 23 Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguin, el día
 24 ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro
 25 Mercantil del Cantón Quito el día doce de noviembre de mil novecientos
 26 noventa y dos, el señor Gary Lee Stahl cedió la totalidad de las
 27 participaciones sociales de su propiedad a favor de los señores Julio
 28 Vinueza Urgellés, Gloria Urgellés Viuda de Vinueza y María Verónica

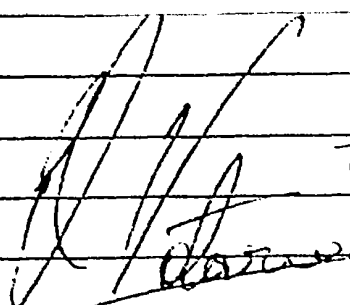
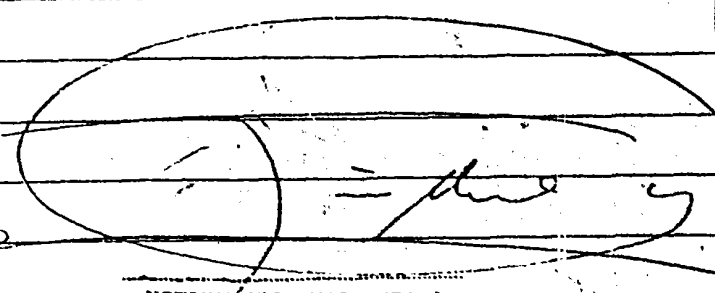
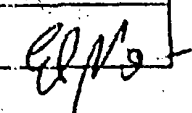
1 Merizalde Flores; C) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario
 2 Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta
 3 Holguín, el día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, inscrita
 4 en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día veintidós de julio de
 5 mil novecientos noventa y tres, el señor Julio Vinueza Urgellés cedió
 6 setenta de sus participaciones sociales de la compañía a favor de la
 7 señorita María Verónica Merizalde Flores; D) Mediante escritura pública
 8 otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito,
 9 Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el día cuatro de febrero de mil
 10 novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del
 11 Cantón Quito el día veintiseis de abril de mil novecientos noventa y
 12 cuatro, la Compañía JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA. aumentó su Capital a
 13 la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES
 14 (S/.3'999.000), dividido en TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (3.999)
 15 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil
 16 sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una; se prorrogó el plazo de
 17 duración y se reformó y codificó los Estatutos de la Compañía JULIO
 18 VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.;- E) Mediante escritura pública otorgada ante
 19 el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta
 20 Holguín, el día veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y
 21 cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día
 22 veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la señora
 23 Gloria Urgellés Viuda de Vinueza cedió treinta y cuatro participaciones
 24 sociales de la compañía, de su propiedad a favor del señor Julio Vinueza
 25 Urgellés; F) Actualmente el capital social de la compañía "JULIO VINUEZA
 26 DISEÑO CIA. LTDA." se encuentra integrado de la siguiente manera: a)
 27 María Verónica Merizalde Flores, propietaria de mil doscientas (1.200)
 28 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil

1 sures de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, b) Julio
2 Vinueza Urgellés, propietario de dos mil setecientas noventa y nueve
3 (2.799) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de
4 un mil sures de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; F) La
5 Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía "JULIO
6 VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.", en sesión celebrada en la ciudad de Quito, el
7 día dieciséis de marzo mil novecientos noventa y cinco, autorizó en forma
8 unánime a la socia señorita Verónica Merizalde Flores, a fin de que
9 proceda a ceder la totalidad de participaciones sociales de la indicada
10 Compañía que le pertenecen, esto es, mil doscientas (1.200)
11 participaciones sociales, en favor del señor Julio César Vinueza
12 Urgellés, todo lo cual consta de la copia de dicha acta que se agrega a
13 la presente escritura pública como documento habilitante.- Se deja
14 expresa constancia que la socia renuncia a su derecho preferente a
15 adquirir las participaciones que se ceden a prorrata de las
16 participaciones que tiene, y que los socios aprobaron por unanimidad la
17 cesión de participaciones en la forma que se indica en las cláusulas
18 siguientes.- **TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** la señorita María
19 Verónica Merizalde Flores, por sus propios y personales derechos,
20 debidamente autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de
21 Socios de la Compañía "JULIO VINUEZA URGELLES CIA. LTDA." en sesión de
22 dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, declara que cede y
23 traspasa por valor recibido un mil doscientas (1.200) participaciones
24 sociales de la compañía "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.", que le
25 pertenecen, en favor del señor JULIO CESAR VINUEZA URGELLES; la cesión
26 comprende la totalidad de los derechos de la CEDENTE sobre las
27 participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que
28 pueden corresponder a sus respectivas participaciones por reservas,

1 revalorización del patrimonio, superávit y cualquier otro concepto, de
2 tal manera que, la CEDENTE al enajenar dichas participaciones lo hace con
3 todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de
4 ellos para sí. Se deja constancia que la cesión que se efectúa mediante
5 este instrumento comprende el derecho a percibir las utilidades
6 correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos noventa y
7 cinco y las del presente año, si las hubiera.- El precio total de las
8 participaciones materia de la cesión precedente es el de TREINTA Y TRES
9 MIL CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES y ha sido pagado por el
10 CESIONARIO a la CEDENTE en su totalidad al momento de la celebración de
11 la presente escritura, a entera satisfacción de ésta última.- CUARTA.-
12 Los señores CEDENTE y CESIONARIO son de nacionalidad ecuatoriana.-
13 QUINTA.- ACEPTACION.- El señor Julio César Vinueza Urgellés, que
14 comparece en calidad de CESIONARIO, en forma libre y voluntaria declara
15 que acepta la presente cesión de participaciones sociales que se hace en
16 su favor, por medio del presente acto.- SEXTA.- CAPITAL ACTUAL.- De
17 conformidad con el presente contrato de cesión de participaciones
18 sociales el cuadro distributivo del Capital Social de la compañía "JULIO
19 VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA." queda conformado de la siguiente manera: Julio
20 Vinueza Urgellés, propietario de TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE
21 (3.999) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de
22 un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad.-
23 SEPTIMA.- CONSENTIMIENTO.- Los otorgantes de la presente escritura
24 comparecen con el objeto de dejar constancia de su consentimiento y
25 aceptación de la transferencia de participaciones.- Los certificados se
26 emitirán de acuerdo con la Ley.- OCTAVA.- INSCRIPCION.- Antes de proceder
27 a inscribir el presente instrumento en el Registro Mercantil se sentará
28 la razón correspondiente al margen de la escritura matriz otorgada ante

1 la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, el
 2 día siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el
 3 Registro Mercantil del mismo Cantón el día veintisiete de marzo de mil
 4 novecientos noventa y uno, mediante la cual se constituyó la Compañía
 5 "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LIDA.". - Usted, señor Notario, se servirá
 6 agregar las demás cláusulas de estilo.- firmado) señorita Doctora María
 7 Rosa Fabara Vera, Abogada-Inscripción número treinta y cinco cincuenta y
 8 cuatro.- " H A S T A A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a
 9 escritura pública con todo su valor legal. Los señores comparecientes me
 10 presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se
 11 observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a
 12 los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente,
 13 aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en
 14 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

15
 16
 17  
 18 f) VERONICA MERIZALDE FLORES f) GLORIA URGELLES VDA. DE VINUEZA
 19 C.C. No. 17065 1749-5 EN REPRESENTACION DE
 20 PAPELETA DE VOTACION NO. JULIO VINUEZA URGELLES
 21 C. C. NO. 090324718-7
 22 PAPELETA DE VOTACION NO.

23
 24
 25  
 26
 27 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 28 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR 

0043957

0043956

PODER GENERAL

OTORGADO POR: JULIO CESAR VINUEZA URGELLES

A FAVOR DE: GLORIA URGELLES VIUDA DE VINUEZA

CUANTIA: Indeterminada

DI: 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor JULIO CESAR VINUEZA URGELLES, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sirvase incorporar una escritura pública de la que

conste el Poder General contenido en las siguientes cláusulas: - P R I

R A . - C O M P A R E C I E N T E . - Comparece el señor JULIO D

VIHUEZA URGELLES, por sus propios y personales derechos, a quien

adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", y en forma libre

voluntaria nombra por el presente a la señora GLORIA URGELLES VIUDA

VIHUEZA, de nacionalidad ecuatoriana, como Apoderada General, con

amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre

representación del MANDANTE intervenga judicial y extrajudicialmente,

cuidar de sus derechos e intereses y realice todos los actos y

todos los contratos que tengan relación con los bienes, negocios

intereses del MANDANTE, por tratarse de un mandato general. - S E G U

A . - Específicamente tendrá poder para todo aquello que a continuación

se enumera, sin que la enumeración limite las atribuciones de

MANDATARIA, pues más bien las ejemplifica: U n o . - Adquirir bienes

inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer

ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier traspaso

dominio; constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, dar

en arrendamiento o en anticresis y cancelar hipotecas, gravámenes

terminar arrendamientos y anticresis. - D o s . - Adquirir bienes muebles

bienes corporales o incorporeales, derechos, acciones y participaciones

por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasar

su dominio o cediéndolos; constituir prenda y cualquier otro gravamen

sobre los mismos. - T r e s . - Celebrar toda clase de actos y contratos con

bancos, mutualistas, compañías financieras y otras; recibir dinero

mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho del MANDANTE, aceptar

constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés

a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre

las cuentas del MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones

bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos.- C u

Art. r o.- Efectuar todos los actos de administración para los cuales

queda facultada; sin limitación de ninguna naturaleza, como son abrir y

cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar deudas y cobrar los créditos

del MANDANTE, perteneciendo unos y otros al giro administrativo

ordinario, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones

posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho giro.

Contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los

materiales necesarios y otros objetos de la industria, según lo dispone

el Artículo dos mil sesenta y tres del Código Civil.- C i n c o.-

Contratar trabajadores, funcionarios y profesionales, pactar sus

remuneraciones y terminar las relaciones laborales o de otra naturaleza

con ellos.- S e i s .- Representar al MANDANTE en Juntas Generales de

Socios o Accionistas, adquirir, ceder, negociar, suscribir, endosar y

pagar libremente acciones, participaciones o derechos de propiedad del

MANDANTE.- S i e t e .- Iniciar y continuar juicios ante cualquier

Juzgado de la República por sí mismo o mediante delegación a un

profesional del Derecho; especialmente podrá presentar, plantear, iniciar

y continuar a nombre del MANDANTE reclamos, denuncias y demandas

laborales o de otra naturaleza, ante las autoridades competentes del

Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y ante los juzgados, en especial

de trabajo, salas de la Corte Superior y Corte Suprema que en virtud del

correspondiente sorteo fueren competentes, pudiendo delegar tales

facultades a otro profesional del Derecho.- O c h o .- En los actos y

contratos señalados en los numerales anteriores, la MANDATARIA podrá

estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y

condiciones que se requieran, y, finalmente, podrá hacer todo aquello que

sea preciso para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, ya que

la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y de especificaciones del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País alegar insuficiencia de poder.- T E R C E R A . - El presente poder confiere por tiempo indefinido.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura.- f) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada-Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- " H A S T A A Q U I L A M I T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída le fue al señor compareciente, ésta escritura por mí el Notario íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando con en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Enmendado: " Elevada"

VALE.

f) JULIO CESAR VINUEZA URDELLES

C. U. NO. 170586530-7

PAP. DE VOT. NO. 248-345

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

QUITO - ECHADOR

las cuentas del MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA C U A R T A
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRECE DE ABRIL DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

OCTAVA
Acosta Holguín
ECUADOR

EN BLANCO
NO FIRMADO

ACTA NO.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA
DE LA COMPAÑIA "JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA."
"JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, a los dieciseis días, del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en las oficinas ubicadas en la calle Foch y Juan León Mera, el señor Presidente Ad-Hoc, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y Estatutos de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver acerca de la Cesión de Participaciones de propiedad de la señorita Verónica Merizalde Flores.

Representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, los socios aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 15H00, bajo la Presidencia Ad-Hoc del señor Alberto Peña Moscoso; y, con la presencia de los socios de la Compañía, señores: María Verónica Merizalde Flores, propietaria de mil doscientas (1.200) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; Julio César Vinueza Urgellés, propietario de dos mil setecientos noventa y nueve (2.799) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres de valor nominal, pagadas en su totalidad; y, actuando como Secretaria Ad-Hoc, la señorita María Rosa Fabara Vera.

A continuación, el señor Presidente Ad-Hoc pone en consideración de la Junta General el único Punto del Orden del Día:

Conocido que fue el planteamiento vertido por la señorita María Verónica Merizalde Flores, sobre su deseo de ceder la totalidad de participaciones sociales que les pertenecen en la Compañía, esto es, mil doscientas (1.200) participaciones sociales, a favor del señor Julio César Vinueza Urgellés, la Junta General resuelve por unanimidad autorizar la cesión de las participaciones sociales indicadas en favor del señor Julio César Vinueza Urgellés, para lo cual la socia renuncia a su derecho preferente de adquirir las participaciones sociales que se ceden a prorrata de las que le pertenecen en la Compañía.

Habiéndose tratado y resuelto el punto para el cual se instaló esta Junta General, el señor Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.

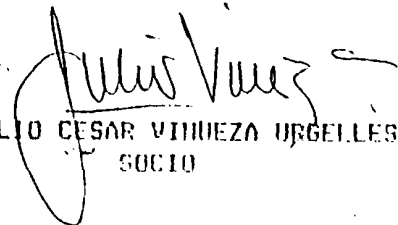
Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

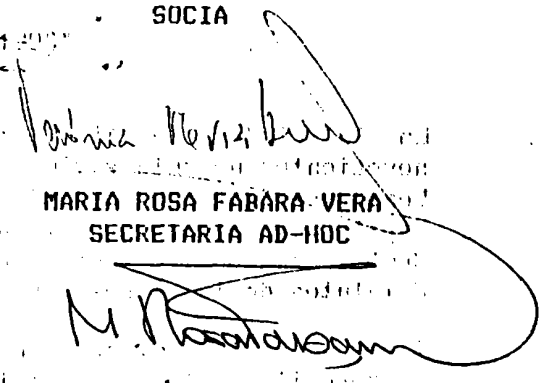
Se levanta la sesión a las 15H30.

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc, todos los socios de la Compañía y la señorita Secretaria Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

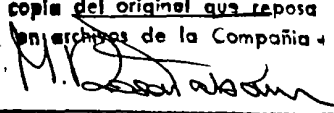

ALBERTO PEÑA HUESOSO
PRESIDENTE AD-HOC

VERONICA MERIZALDE FLORES
SOCIA


JULIO CESAR VINUEZA URGELLES
SOCIO


MARIA ROSA FABARA-VERA
SECRETARIA AD-HOC

Certifico que la presente es fiel
copia del original que reposa
en archivos de la Compañía



FIRMA

Quito a, de enero de 1996

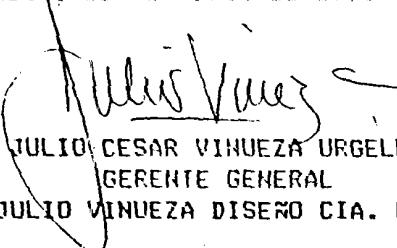
EN BLANCO
NO CANCELADO

CERTIFICACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 115 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente General de la Compañía JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA., certifico que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la indicada Compañía en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1995, resolvió por unanimidad autorizar la cesión de un mil doscientas (1.200) participaciones sociales de la señorita María Verónica Merizalde Flores, a favor del señor Julio César Vinueza Urgellés, para lo cual la socia ha renunciado a su derecho preferente de adquirir las participaciones sociales que se ceden a prorrata de las que le pertenecen en la Compañía.

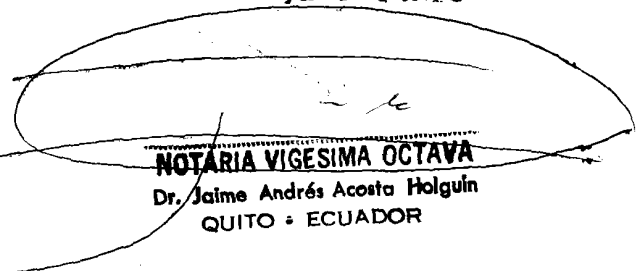
Las cesiones comprenden la totalidad de los derechos de la cedente sobre la participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que, la cedente al enajenar sus respectivas participaciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Quito, 16 de marzo de 1995


JULIO CESAR VINUEZA URGELLES
GERENTE GENERAL
JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA.

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA-
EN QUITO, A TRINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

RAZON: Tomé nota de la Cesión de participaciones

constante en la escritura precedente al margen de la

matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía

JULIO VINUEZA DISEÑO CIA. LTDA, otorgada ante mí, el 7

de Marzo de 1991.-

QUITO, A 5 DE FEBRERO DE 1996.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción: número 571 del REGISTRO MERCANTIL de 27 de marzo de 1991, a la fs. 1028, tomo 122, correspondiente a la constitución de la Compañía JULIO VINUEZA DISEÑO C.L. referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, a 8 de febrero de mil novecientos noventa y seis-EL REGISTRADOR.

DR. HUMBERTO NAVAS D.
REGISTRADOR -MERCANTIL SUPLENTE DEL CANTON QUITO

